

INDICE

0.	INTRODUCCIÓN	2
1.	OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	2
2.	REFERENCIAS NORMATIVAS	2
3.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	3
4.	PRINCIPIOS	3
5.	REQUISITOS GENERALES	3
6.	REQUISITOS RELATIVOS A LA ESTRUCTURA	3
7.	REQUISITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS	3
8.	PROGRAMA DE VALIDACIÓN /VERIFICACIÓN	5
9.	REQUISITOS RELATIVOS AL PROCESO	6
10.	REQUISITOS DE INFORMACION	10
11.	REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN	10

ANEXO I

0. INTRODUCCIÓN

Numerosos mecanismos de ayuda y financiación de las distintas administraciones, así como iniciativas particulares, exigen que se respete el principio de “no causar un perjuicio significativo” a los objetivos medioambientales, recogido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH por sus siglas en inglés). Esto se traduce en que unos y otros exijan a los solicitantes la demostración de dicho cumplimiento a través de la preparación de una autoevaluación de los proyectos que les presentan y dicha autoevaluación se exige, frecuentemente, que sea validada por un OEC acreditado. Este enfoque de validación de DNSH de proyectos (ex ante), en ocasiones, se extiende a fases posteriores de implementación, siendo los hechos entonces objeto de verificación.

Los requisitos generales que deben cumplir los organismos de validación y verificación (en adelante VV) están descritos en la norma ISO/IEC 17029; en particular, cuando la información declarada es de carácter ambiental -como es el caso de DNSH-, aplican además las normas ISO 14065 e ISO 14066. Este documento describe los criterios complementarios de acreditación que deben cumplir los organismos de validación y verificación de DNSH, independientemente de la naturaleza del programa bajo el que trabajen y deseen ser acreditados por ENAC y son adicionales a los requisitos específicos establecidos en cada programa.

Este documento se ajusta a la estructura de ISO/IEC 17029. Se indica el requisito de la norma afectado y con una G los criterios establecidos.

Todos los criterios específicos contenidos en este documento son comunes para validación y verificación, aunque solo se mencione explícitamente “validación”, excepto cuando tales actividades se tratan por separado (por ejemplo, en #9.1 y 9.2).

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

No hay directrices adicionales.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Reglamento (UE) 2020/852 de 18 junio relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modificó el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
- Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives», («Actos Delegados de Taxonomía»), tanto los existentes en el momento de la aprobación de este documento como cualquier otro futuro en vigor .
- Guía de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111)”.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

No hay directrices adicionales.

4. PRINCIPIOS

No hay directrices adicionales.

5. REQUISITOS GENERALES

G1 El organismo de validación deberá realizar un análisis relativo al cumplimiento con los requisitos de independencia, imparcialidad e integridad de acuerdo con lo indicado en la NT-17 “Independencia e imparcialidad”, teniendo en cuenta que, deberá demostrar además el cumplimiento con los requisitos aplicables de imparcialidad indicados en ISO/IEC 17029:2019 e ISO/IEC 14065:2020.

Entre las posibles amenazas a la imparcialidad del organismo de validación, sin ser excluyente, están:

- Dependencia o relación societaria del organismo con el Cliente.
- Existencia de contratos de servicios o relaciones comerciales del organismo de validación o de su personal involucrado en el proceso de validación con el Cliente, sus administradores, directivos y empleados.
- Existencia de relaciones familiares de las personas dependientes del organismo de validación con las dependientes del Cliente, incluyendo sus administradores.
- Relaciones entre el organismo y entidades que prestan servicios de consultoría, ya sean de propiedad, gobernanza, gestión, recursos compartidos, contratos o marketing, etc.

G2 La involucración del VV en cualquier fase del proyecto objeto de autoevaluación supone una amenaza inaceptable a la imparcialidad, por lo que las entidades que operen en un programa específico no podrán ofrecer ni realizar servicios de validación en dicho programa a clientes a los que hayan realizado consultoría de cualquier tipo sobre el proyecto en cuestión, desde su concepción, realización, ni sobre la preparación de la autoevaluación.

6. REQUISITOS RELATIVOS A LA ESTRUCTURA

No hay directrices adicionales.

7. REQUISITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS

G3 El organismo de VV nombrará formalmente, comunicará a ENAC y mantendrá la información actualizada sobre la/s persona/s responsable/s desde el punto de vista técnico de las actividades de validación.

G4 El organismo de validación acreditado mantendrá actualizada a ENAC en todo momento una lista con los nombres de los validadores cualificados para este esquema, así como con los del personal de revisión técnica.

VER Anexo I normativo (LISTA DE VALIDADORES AUTORIZADOS)

G5 Tanto el personal que integre el equipo de validación como el personal de revisión técnica deberá disponer de competencias demostrables en tres pilares fundamentales relativos a:

- I. los aspectos técnicos relevantes del tipo de proyecto cubierto por cada programa.
- II. los objetivos ambientales que deben ser preservados,
- III. las técnicas y procedimientos de validación

Para ello el sistema establecido por el organismo de VV para cualificar a su personal deberá identificar las competencias, así como definir el método de evaluación de éstas cubriendo, al menos, lo siguiente:

- Conocimientos y habilidades en actividades de validación de información y/o de datos.
- Conocimientos o experiencia en actividades relacionadas con la evaluación o elaboración de proyectos que por su naturaleza sean susceptibles de recibir ayudas o similar en el programa correspondiente (por ejemplo, Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en las diferentes Convocatorias de bases, Fondos FEDER, etc.).
- Conocimientos de actividades de:
 - Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación al cambio climático.
 - Utilización y protección sostenible de recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluidos la prevención y reciclado de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- Conocimientos específicos sobre el principio DNSH y evaluación de su cumplimiento.
- Conocimientos específicos sobre la documentación de referencia citada.
- Conocimientos de la documentación de la entidad que describa la actividad de validación.
- Conocimientos sobre los requisitos específicos del programa de validación.
- Conocimientos específicos del programa.

En el caso restringido y excepcional de que existan actividades que sean de “no bajo impacto” en el proyecto objeto de validación que puedan ser elegibles para su evaluación según las reglas, además:

- Conocimientos sobre las tecnologías involucradas en dichas actividades de “no bajo impacto”, sobre las mejores técnicas disponibles y sobre los mejores niveles de desempeño ambiental del sector.

G6 Para el resto de personal involucrado en las actividades de validación (ej, preacuerdo, acuerdo, planificación), la entidad debe tener igualmente un proceso para gestionar la competencia de dicho personal.

G7 El programa puede establecer requisitos adicionales para la competencia del personal, que la entidad deberá incorporar en su proceso de gestión.

8. PROGRAMA DE VALIDACIÓN /VERIFICACIÓN

G8 Los programas de Validación/Verificación (VV) en materia de DNSH pueden ser desarrollados por las propias entidades acreditadas o por organizaciones diferentes a ellas que serán las propietarias del programa en el marco del cual trabajan los organismos de VV.

G9 Los programas de VV, independientemente de quien los desarrolle deben ajustarse a lo establecido en la Nota 1 a cl. 8, así como al A2 del Anexo I de ISO 17029, y en a la norma ISO/IEC TS 17035.

NOTA En ocasiones ENAC puede, en colaboración con el propietario del programa, desarrollar esquemas de acreditación específicos para programas DNSH concretos que se documentarán de manera independiente. En particular, el RDE 38 incluye esquemas de acreditación desarrollados en colaboración con el MINTUR, MITERD y CDTI.

G10 Cuando el organismo de VV ofrece sus servicios fuera de Programas con propietario externo identificable y abierto a distintos VV, debe disponer de un procedimiento para: analizar los documentos de referencia del prescriptor, para identificar si existen requisitos adicionales a los recogidos en este documento, incorporar los requisitos a un programa particular específico de VV que dé respuesta a todo ello, responsabilizándose de dicho programa, y mantener registros de todo ello.

Este análisis para el desarrollo de programas debe llevarse a cabo con anterioridad a aceptar cualquier acuerdo o contrato (ISO 17029 cl. 9.2) con un cliente.

En relación con las cláusulas 8.1.2 y 8.1.3, el sistema establecido por el organismo de VV para cualificar a su personal deberá garantizar que sus competencias se mantienen actualizadas frente a cambios en la reglamentación o de requisitos del programa. Entre otros aspectos contemplará la identificación de nuevos requisitos de competencia y la evaluación de los mismos, planificación de la cualificación y autorización del personal, etc. Es responsabilidad de la entidad comprobar si dispone de personal evaluado como competente en el momento de recibir las solicitudes de verificación y, en caso contrario, comunicárselo a su potencial cliente e indicándole esta circunstancia para que aquél valore los riesgos asociados.

G11 Tanto cuando el organismo de validación es el propietario de un programa de verificación de DNSH, como si no lo es, debe asegurarse de que el programa define el contenido de la declaración a verificar y deriva al cliente con antelación suficiente, los requisitos necesarios para hacer posible su preparación y generación de registros de su implementación.

NOTA Siempre que un Programa exija verificación de DNSH, el organismo de VV debe solicitar a ENAC la ampliación de su acreditación previa existente para la validación correspondiente.

9. REQUISITOS RELATIVOS AL PROCESO

G12 El objetivo del proceso de validación es concluir si se puede confirmar que las conclusiones de la autoevaluación de las actividades de proyecto que determina el cumplimiento de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH) tienen una base técnica sólida y son razonables e informar de ello al usuario previsto.

Las actividades de los proyectos se clasificarán en 2 grandes categorías:

- 1.- Actividades que no cumplen con el criterio DNSH: por su naturaleza causan un perjuicio significativo a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales definidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía.
- 2.- Actividades que cumplen con el criterio DNSH de forma justificada: en las que se puede demostrar que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos medioambientales, según cada caso:
 - Según la justificación presentada en la memoria de evaluación simplificada.
 - Según la justificación presentada en la memoria de evaluación sustantiva.

La justificación no adecuada del cumplimiento del principio DNSH por parte del solicitante de ayuda, implicará la emisión de un dictamen no favorable por parte de la entidad de validación.

G13 El organismo de validación debe disponer de una solicitud documentada de la validación que incluya la referencia al programa y la referencia trazable a la declaración (autoevaluación del solicitante) propuesta a ser validada. En dicha solicitud se debe incluir en cualquier caso y como mínimo, la petición de la documentación remitida al prescriptor en la solicitud de participación.

Nota: En función del programa aplicable, el informe de validación podría exigirse con la solicitud de participación o bien posteriormente antes de la resolución de participación. Por tanto, en el primer caso el validador deberá adjuntar como anexo al dictamen de validación, además de la autoevaluación, la memoria del proyecto sobre la que se ha llevado a cabo la validación.

Adicionalmente, según los casos, podría ser necesaria la revisión de características técnicas de los elementos del proyecto, tales como equipos, establecimientos industriales e instalaciones previstas o en las que se vaya a llevar a cabo el proyecto, más allá de lo indicado en la solicitud de participación.

Sin ser limitante y siempre dependiendo de lo exigido por los distintos Programas (en las distintas convocatorias de reconocimiento), a modo de ejemplo podría ser:

- Memoria descriptiva de la inversión, según estructura y contenido establecido en el programa.
- Descripción del proyecto, según la estructura y contenido establecido en el programa.

- Memoria de autoevaluación (simplificada y/o sustantiva) de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de “no causar un perjuicio significativo” con la estructura y contenido establecido en el programa.
- Fecha máxima en la que se debe entregar la autoevaluación validada:
- Otros documentos exigidos en cada programa que sean relevantes para realizar la validación.

G14 El organismo deberá requerir con la solicitud de validación:

- Una declaración por escrito del solicitante de validación, donde se indique que dicha solicitud no ha sido aceptada por ninguna otra entidad, de manera que se garantice que el organismo no acepta una solicitud ya aceptada por otra entidad. En cualquier caso, la entidad no debe aceptar solicitudes de las que tenga evidencias que han sido aceptadas por otros organismos de VV.
- Una declaración por escrito del solicitante de que la documentación presentada por éste al propietario del programa se aporta sin modificación para la solicitud de la validación.

G 15 El organismo deberá realizar una revisión del preacuerdo y documentar su aceptación o bien confirmar que declina llevar a cabo la actividad de validación.

G16 El organismo de validación debe disponer de un acuerdo legalmente ejecutable con cada cliente para la realización de la validación adaptado a lo especificado en las normas ISO 17029:2019 y ISO 14065:2020 y que incluya, como mínimo:

- Identificación del organismo de validación.
- Identificación de la empresa u organización cliente cuya autoevaluación ha sido validada, incluyendo nombre legal, dirección y datos de contacto.
- Nota: la naturaleza de la organización solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el correspondiente programa.
- La referencia a la declaración propuesta a ser validada (autoevaluación del solicitante del cumplimiento de las actividades del proyecto considerado de “no causar un perjuicio significativo”
- La duración estimada del proceso de validación.
- Una cláusula o requisito para el solicitante de que deberá comunicar a la entidad de validación cualquier hecho que pudiera afectar a la validez del dictamen una vez emitido, en particular cualquier hecho que altere la autoevaluación en el sentido de que se pudiera ver afectado el cumplimiento del principio DNSH de las actuaciones del proyecto, es decir, a la demostración que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos medioambientales.

G17 Una inexactitud podría ser, ya sea en una evaluación simplificado o sustantiva:

- Una evaluación incorrecta a un objetivo (p.e. una evaluación simplificada cuando debe ser sustantiva).
- Una justificación no aplicable frente al objetivo DNSH analizado.
- Una ausencia de justificación de la autoevaluación.
- Una justificación técnicamente inapropiada de una evaluación aparentemente correcta o bien, incompleta.
- Aquellas otras que pudiera determinar de forma específica el programa.

También tendrán consideración de inexactitud aquellas que la entidad haya definido como tales dentro de su proceso de validación, adicionalmente a las anteriores.

G18 Solo podrán clasificarse como salvedades (es decir descargadas de la categorización de inexactitud) aquellas que no se correspondan con evaluaciones incorrectas frente a objetivos de la autoevaluación, decisiones no justificadas o justificadas de manera no apropiada o insuficiente.

G19 Si en el proceso de validación se detectan inexactitudes importantes, podrán ser puestas en conocimiento del titular y comunicado un plazo (compatible con ellos establecidos por el programa) para aportación de información relevante adicional incluyendo las correcciones adoptadas, cuando ello sea posible, antes de la emisión del dictamen definitivo.

NOTA El proceso de validación debe ir enfocado a la obtención de evidencias suficientes para poder confirmar o no. una autoevaluación DNSH, no debería consistir en una mera identificación de inexactitudes relevantes (materiales) para que el cliente/titular intente modificar su autoevaluación.

G20 Si bien en la fase preacuerdo / acuerdo se debe disponer de la información suficiente para aceptar el servicio de validación y la entidad debe considerar el riesgo de falta de información en su análisis de riesgos de validación, si en el proceso de ejecución se detecta la necesidad de que el titular aporte aclaraciones o documentación adicional no disponible previamente, la entidad debería analizar la necesidad de modificación de su plan de validación y/o muestreo, aumentar el tiempo de validación y/o comunicarle un plazo para envío de la documentación (compatible con el proceso).

G21 El equipo de validación deberá realizar la validación conforme a lo planificado de forma que elabore un registro de su documentación interna de validación (notas de validación) con la recopilación de evidencias suficientes, objetivas y trazables asegurando el cumplimiento de todo el proceso de validación planificado, que permitan soportar las conclusiones obtenidas.

G22 Una vez finalizado el proceso de evaluación, el personal de validación elaborará un informe que incluirá, como mínimo:

- Identificación del organismo de validación, equipo de validación, revisor técnico y persona que haya tomado la decisión final, con las fechas correspondientes de cada fase.
- Identificación de la empresa cliente que cuya autoevaluación ha sido validada, incluyendo nombre legal, dirección y datos de contacto.

- Nota: la naturaleza de la empresa solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el correspondiente programa.
- Identificación o referencia al acuerdo aceptado del cliente.
- Memoria completa de la autoevaluación de proyecto, objeto del dictamen de validación.
- Fecha de emisión de informe y de revisión.
- Identificación de los requisitos aplicables, como mínimo, normativa de aplicación y referencia al cumplimiento de los requisitos del programa.
- Todos aquellos hallazgos que el validador haya identificado como que tengan la relevancia e importancia suficiente para modificar el juicio de la justificación de cada objetivo medioambiental y/o el dictamen final. Adicionalmente, y cuando hayan ocurrido, el detalle de las acciones y correcciones adoptadas por el titular sobre el proyecto y sobre la autoevaluación, que corrijan las inexactitudes y eviten la emisión de un dictamen no favorable.
- El informe podrá contener además hallazgos o salvedades que el validador identifique y que considere necesario dejar constancia, aunque no tengan la relevancia e importancia suficiente para modificar el juicio de la justificación de cada objetivo medioambiental y/o el dictamen final.
- Cualquier otra información que, en su caso, se establezca obligatoria en el programa correspondiente.
- Las modificaciones realizadas en el plan de validación y/o muestreo.

G23 La aplicación de tecnologías de información y comunicación, TICs, en la ejecución de la validación deberá estar soportada por los correspondientes análisis de riesgo y acciones derivadas que aseguren la eficiencia, seguridad e integridad en su uso. El documento de IAF MD4, (traducido en el CGA-ENAC-CSG Anexo VI) puede resultar de utilidad al respecto.

NOTA. El informe de validación deberá ser puesto a disposición del propietario del Programa si así lo solicita ya sea directamente o a través del cliente del validador.

G24 El dictamen de validación incluirá una afirmación que contenga la decisión tomada por la entidad, en concreto sobre si:

- Se valida el contenido de la autoevaluación del solicitante.
- Se valida con comentarios (salvedades, no importantes y no generalizadas).
- No se puede validar (opinión desfavorable) la información declarada por el solicitante debido a la existencia de una o más inexactitudes, o
- No se puede emitir un dictamen y las causas.

G25 El organismo de validación deberá emitir un dictamen de validación de forma que:

- Para cada objetivo medioambiental de la autoevaluación:
 - Un juicio razonado sobre la verosimilitud de las conclusiones de la autoevaluación, indicando si cada decisión sobre la afección significativa a cada objetivo medioambiental es verosímil y si la base técnica de su justificación es sólida y razonable (si resultan sensatos los supuestos las limitaciones y los métodos que la sustentan).

NOTA para verificación el juicio será sobre la veracidad de la declaración

- El juicio deberá estar redactado en términos de “Adecuadamente justificado” o “No adecuadamente justificado”. A la hora de establecer este juicio el personal encargado de la toma de decisión deberá seguir en todo momento los criterios establecidos en el reglamento MRR, Reglamento de Taxonomía y las guías técnicas aplicables.
- Un dictamen global sobre el cumplimiento del principio de DNSH de las actividades de proyecto para la que se ha solicitado financiación.

Nota: Cuando los diferentes Programas hablen de “informe de validación” se corresponde con el dictamen de validación según ISO 17029 cl. 9.7.2.

G26 El dictamen de validación incluirá una identificación inequívoca de la versión de la autoevaluación que haya sido objeto de la validación.

NOTA Frecuentemente los prescriptores o propietarios de esquema exigen o hacen referencia a un informe emitido por organismos acreditado como evidencia de cumplimiento de la validación de la autodeclaración DNSH, u existencia no sustituye o desplaza a la necesidad de una decisión y dictamen de validación (ISO 17029 cl. 9.7).

G27 Si después de la emisión del informe de validación, se descubren nuevos hechos o información que pudiera afectar al dictamen emitido, el organismo deberá disponer de y aplicar un procedimiento documentado para estas situaciones, y que como mínimo incluya:

- comunicar el asunto al cliente y al propietario del programa, de forma inmediata.
- analizar los hechos y dejar constancia documentada de dicho análisis y sus conclusiones, indicando si hay que mantener o modificar el dictamen de validación.
- si se requiere modificar el dictamen, se aplicará un proceso para emitir un nuevo dictamen de validación y se comunicará al cliente y al propietario del programa su conclusión.

10. REQUISITOS DE INFORMACION

No hay directrices adicionales.

11. REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN

No hay directrices adicionales

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento.

ANEXO I

LISTA DE VALIDADORES AUTORIZADOS

La acreditación está supeditada a que el organismo de validación tenga a su disposición personal validador con la competencia técnica adecuada para cubrir el alcance de acreditación.

Una vez concedida la acreditación se incluirá una referencia a la LVA (Lista de personal de Validación Autorizados) en la decisión de Comisión de Acreditación con indicación de que cualquier cambio deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Por otro lado, ENAC indicará en el Anexo Técnico que las actividades de validación sólo pueden ser realizadas por las personas incluidas en la LVA (identificada por el código que le haya asignado la organización).

Una vez acreditados, no podrán modificar los criterios de cualificación establecidos sin comunicación previa a ENAC que deberá estar de acuerdo con ellos antes de que el organismo pueda utilizarlos.

NOTA 1 cuando el organismo de VV sea activo en más de un programa de VV de DNSH la LVA deberá incluir de manera separada al personal autorizado para cada programa.

NOTA 2 cuando el programa incluya actividades de verificación además de las de validación de DNSH la LVA deberá incluir de manera separada al personal autorizado para esta actividad

Contenido y Gestión de la LVA

La LVA es un documento controlado por el organismo de validación en la que se incluyen las personas que la organización ha encontrado competentes para la realización de las actividades de validación y que debe tener el contenido siguiente:

- Código, número de revisión y fecha.
- Referencia al código y revisión del Anexo Técnico de ENAC en el que se haya incluido la referencia a la LVA, en su caso.
- Nombre y apellidos de las personas autorizadas y fechas de autorización. Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH) Funciones concretas para las que están autorizadas.
- Actividades en las que pueden actuar (Programas en concreto o similar).

La organización incluirá en su sistema de gestión el proceso de actualización de la LVA que incluirá los criterios y responsabilidades en el proceso de inclusión y retirada de personas de la lista de acuerdo con lo establecido en este procedimiento.

El organismo de validación deberá confirmar a quien se lo solicite si una persona concreta está incluida o no en la LVA.

Incorporación y retirada de personas de la LVA

Ante de incluir un nuevo nombre en la LVA, el organismo de validación enviará a ENAC una propuesta de revisión incluyendo evidencia de la correspondiente decisión de cualificación.

ENAC dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para solicitar los registros y evidencias evaluados y generados por el organismo de validación, de acuerdo con sus procedimientos, y que avalen su decisión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el validador podrá actualizar la lista.

En caso de solicitar los registros, ENAC dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para revisarlos. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el validador podrá actualizar la lista.

A la vista de la documentación aportada ENAC podrá:

1. Solicitar documentación complementaria.
2. Establecer la necesidad de realizar visitas de acompañamiento.
3. No aceptar la modificación propuesta.

En el caso de que se proponga la inclusión simultánea de más de una persona en la lista, la evaluación desfavorable de una de las personas propuestas implicará el rechazo de todo el grupo propuesto.

ENAC podría decidir la realización de una Visita de Control enfocada al proceso de cualificación/supervisión y de gestión de la LVA en el caso de organizaciones a las que repetidamente se les deniegue el permiso para actualizar la LVA.

El organismo de validación informará a ENAC cuando retire una persona de la LVA. Para ello enviará la lista revisada. En el caso de que dicha retirada afecte al alcance de acreditación (por ejemplo, en ausencia de personal de validación), deberá informar a ENAC con antelación o, cuando esto no haya sido posible, de manera inmediata.

Se considerará un incumplimiento grave de los deberes de las entidades acreditadas el no informar puntualmente a ENAC de cualquier cambio en la LVA 2. En este caso la decisión de ENAC estará supeditada a la realización de la visita de acompañamiento. Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH).

No es responsabilidad de ENAC sino del organismo de validación el cualificar adecuadamente a su personal. Por ello el que ENAC acepte o no se oponga a una inclusión no implica aceptación por parte de ENAC de la cualificación, pudiéndose detectar desviaciones a este aspecto en los correspondientes seguimientos.

Una inadecuada gestión de la LVA, ya sea en lo referente a la inclusión/retirada de personas como de la información a ENAC según se requiere en este documento, en especial cuando afecte al alcance de acreditación por parte del Organismo de validación, será considerada por ENAC como un incumplimiento grave de los requisitos de acreditación.